

INVERSIONES EXTERIORES DIRECTAS

NOTA METODOLÓGICA FLUJOS

BOLETÍN DE INVERSIONES EXTERIORES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

**NOTA METODOLÓGICA SOBRE LOS BOLETINES DE
FLUJOS DE INVERSIONES EXTERIORES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E
INVERSIONES**

NOTA SOBRE METODOLOGÍA

En los boletines de flujos de inversiones exteriores se ofrecen los datos de las operaciones de inversión directa hacia España o desde España hacia el exterior que publica la Secretaría de Estado de Comercio y que se recogen a través de declaraciones de inversiones desde y hacia el exterior realizadas por los titulares de inversión obligados a dichas declaraciones. Los datos de flujos reflejan la historia de la inversión de la sociedad extranjera inversora o en la sociedad extranjera receptora a lo largo de un periodo de tiempo, a diferencia de los datos de posición (o stock) de las inversiones extranjeras directas en España y de las inversiones españolas directas en el exterior, que miden el valor de la inversión en una empresa en un momento determinado (cierre contable).

Inversión Directa

De acuerdo con las directrices y prácticas recomendadas a nivel internacional por el **6º Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional del FMI** y la IV Definición de Referencia de la OCDE, se consideran flujos de inversión exterior directa, aquellas operaciones en las que el inversor persigue conseguir un control o influencia en la dirección y administración de una empresa que opera fuera del territorio en el que reside. En la práctica se estima que se consigue ese control cuando la participación del inversor en el capital de la empresa alcanza o supera el 10%.

Las estadísticas de operaciones de inversión directa que publica la Secretaría de Estado de Comercio se obtienen de la información que recoge el Registro de Inversiones Exteriores (RIE) a partir de las declaraciones de los inversores de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre inversiones exteriores: Ley 19/2003, RD 664/1999, OM de 28 de mayo de 2001 y Resolución Ministerial de 27 de julio de 2016. De acuerdo con dicha normativa, en las declaraciones de flujos de inversión exterior directa se incluyen las operaciones relativas a distintas formas de participación en el capital de las empresas (acciones y otras formas de participación), pero no se incluyen la financiación entre empresas vinculadas, los beneficios reinvertidos (excepto cuando se capitalizan los préstamos y/o los beneficios) y la inversión en inmuebles¹

Las operaciones de inversión recogidas se asignan al período correspondiente de acuerdo con la fecha de realización de las mismas. No obstante, como consecuencia de indeseables retrasos en la presentación de declaraciones, cada trimestre se actualizan los datos correspondientes a períodos anteriores porque se incorporan operaciones contabilizadas en fecha posterior a la prevista para ello o porque se realizan revisiones de las declaraciones de las operaciones.

Inversión Bruta

En el caso de la **inversión extranjera** en España, la inversión bruta recoge las operaciones de inversión de no residentes en:

- sociedades españolas no cotizadas cualquiera que sea la participación en su capital
- sociedades españolas cotizadas siempre que la participación en su capital sea superior al 10%
- sucursales de empresas extranjeras
- Otras formas de inversión en entidades o contratos registrados en España (fundaciones, cooperativas, agrupaciones de interés económico) en las que el capital invertido sea superior a 3.005.060,52 euros.

¹ Nótese la diferencia de metodología con las estadísticas de IED del Banco de España que sí incluyen tales partidas. En la Balanza de Pagos de España las operaciones de inversión directa se clasifican según la naturaleza del instrumento en el que se materializa la inversión en: Acciones y otras formas de participación, Beneficios reinvertidos, Financiación entre empresas del grupo e Inversión en inmuebles.

En el caso de la **inversión española en el exterior**, la inversión bruta recoge las operaciones de inversión de residentes en:

- sociedades domiciliadas en el exterior no cotizadas cualquiera que sea la participación en su capital
- sociedades domiciliadas en el exterior cotizadas siempre que la participación en su capital sea superior al 10%
- sucursales en el exterior
- Otras formas de inversión en entidades o contratos registrados en el exterior (fundaciones, cooperativas, agrupaciones de interés económico) en las que el capital invertido sea superior a 1.502.530,26 €

Desinversión

En el caso de las inversiones exteriores en España, se entiende por desinversión cualquier reducción, liquidación parcial o total de una posición de inversión en España cuyo titular sea un no residente, así como la venta parcial o total de la misma a un residente, dentro de los supuestos expuestos en punto anterior.

En el caso de las inversiones españolas en el exterior, se entiende por desinversión cualquier reducción, liquidación parcial o total de una posición de inversión española en el exterior, así como la venta parcial o total de la misma a un no residente, dentro de los supuestos expuestos en el punto anterior sobre inversión bruta.

Inversión Neta

La inversión neta es el resultado de restar a la inversión bruta las desinversiones, por causa de transmisiones entre residentes y no residentes, liquidaciones parciales (reducciones de capital) o totales (disoluciones o quiebras).

Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros. Operaciones tipo ETVE.

Las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE) son sociedades residentes en España dedicadas a la tenencia de participaciones de sociedades situadas en el exterior, que han optado por un régimen fiscal especial en el Impuesto sobre Sociedades que cuenta con una doble exención respecto de los dividendos o plusvalías que obtengan por la tenencia de acciones o de participaciones en sociedades extranjeras.

Este régimen, que se inició en 1995, se encuentra actualmente regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio. Son sociedades holding españolas dedicadas a la tenencia de participaciones extranjeras en otras sociedades no residentes en nuestro país. El régimen busca eliminar la doble imposición por el pago de impuestos en el país de residencia de la sociedad extranjera y por los beneficios distribuidos por la sociedad no residente y recibidos por el holding español.

La sociedad holding española (ETVE) puede quedar exenta en el Impuesto sobre Sociedades (IS) o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por los dividendos percibidos de las sociedades extranjeras o por las plusvalías generadas por la transmisión de la participación en la ETVE. Además, el reparto de beneficios de la ETVE a sus socios podrá quedar asimismo exento o no sujeto a tributación en España.

Las ETVE son sociedades en las que invierten residentes extranjeros que utilizan la sociedad holding radicada en España para efectuar sus inversiones en el extranjero sin tener que tributar por los dividendos y ganancias de capital procedentes de la tenencia de acciones en sociedades extranjeras. Además, cuentan con la ventaja de la exención en el Impuesto de la Renta sobre los no Residentes (IRNR), para el caso de reparto de beneficios o ganancias por la desinversión,

obtenidas por los socios extranjeros, lo que facilita que el inversor extranjero pueda invertir y desinvertir en la ETVE sin tributar de acuerdo con el IRNR español.

Dado que las ETVE pueden ser usadas por empresas extranjeras para invertir en el extranjero como estrategia de optimización fiscal consistente en la transmisión dentro de un mismo grupo empresarial de participaciones en sociedades radicadas fuera de España, en muchos casos sus inversiones carecen de efectos económicos directos en España. Por este motivo, se ha venido separando este tipo de inversiones para diferenciarlo de la inversión realmente productiva.

Formalmente, la transferencia a una sociedad domiciliada en España de la titularidad de una empresa radicada en el exterior genera simultáneamente la obligación de la presentación de dos declaraciones ante el RIE: una inversión extranjera en España al producirse un aumento de capital no residente equivalente al valor de los activos financieros aportados, y una inversión española en el exterior por la misma cuantía, al adquirir una empresa domiciliada en España la titularidad de unos activos situados en el exterior.

En los inicios del establecimiento del régimen de las ETVE, se optó por distinguir en los boletines de flujos de inversión las operaciones de inversión de las ETVE del resto de las operaciones de inversión. Sin embargo, a medida que se modificó la normativa fiscal la separación entre las ETVE y el resto de empresas perdió significado. Por una parte, las ETVE pueden ampliar su objeto social hacia actividades distintas de la mera tenencia de valores y, por otra parte, empresas no ETVE pueden llevar a cabo operaciones de transmisión de tenencia de participaciones empresariales al poder acogerse a las ventajas fiscales inherentes a este tipo de operaciones.

Por este motivo, actualmente las estadísticas de flujos expuestas en los boletines de flujos de inversión diferencian las inversiones y sus liquidaciones según sean **operaciones ETVE u operaciones no ETVE** (resto de las operaciones de inversión).

Se entiende por **operaciones ETVE**:

- **Las operaciones tipo ETVE:** operaciones de transmisión no dinerarias (por ej.: acciones) dentro del mismo grupo empresarial de participaciones del grupo en empresas extranjeras, sean o no llevadas a cabo por empresas fiscalmente acogidas al régimen de ETVE. Son operaciones de sociedades españolas de tenencia de valores extranjeros que estén **controladas por extranjeros** (las controladas por residentes en España no se incluyen como operaciones tipo ETVE).
- **Las operaciones de ETVE:** todo tipo de operaciones llevadas a cabo por empresas fiscalmente registradas como ETVE, cuando la actividad de la empresa sea **únicamente** la tenencia de valores extranjeros.

Es decir, se incluyen las que, dada la naturaleza de la operación, son operaciones tipo ETVE y las operaciones realizadas por empresas ETVE.

Conviene separar las operaciones tipo ETVE porque pueden tener un valor efectivo muy elevado y un resultado económico muy limitado al no generar inversión en activos fijos ni puestos de trabajo alguno en el país que figura como receptor.

Otras Operaciones Registradas

Se incluyen en este apartado una serie de operaciones que implican cambio de titularidad de la inversión pero que no suponen variación en la posición inversora de un país frente al exterior.

En el caso de la **inversión extranjera** son operaciones como las siguientes:

- Transmisiones entre no residentes, de activos o participaciones en empresas residentes.
- Reestructuración de activos en España dentro de un mismo grupo empresarial cuya matriz es no residente.

En el caso de la **inversión española en el exterior** son operaciones como:

- Transmisiones entre residentes, de activos o participaciones en empresas no residentes.
- Reestructuración de activos en el exterior dentro de un mismo grupo empresarial dominado por una empresa residente.

Sector

En el caso de la inversión exterior en España el **Sector de Inversión** corresponde al sector de actividad principal de la empresa española receptora de la inversión según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

En el caso de la **inversión española en el exterior** se especifica el **Sector de Inversión de destino**, según la CNAE, que corresponde al sector de actividad principal de la empresa extranjera receptora de la inversión, y también el **Sector de origen**, según la CNAE, que corresponde al sector de actividad de la empresa inversora española.

Las inversiones en/o desde cabeceras de grupo o holdings empresariales se asignan, en la medida de lo posible, al sector de destino final.

País

En el caso de la **inversión extranjera en España** se diferencia entre:

País inmediato: País donde reside el titular directo de la inversión.

País último: País de residencia del titular último de la inversión, es decir, en el que se agota la cadena de titularidad.

En la **inversión española en el exterior** solamente se hace referencia a:

País inmediato: País de primer destino de la inversión.

No se ofrecen datos por país último de la inversión porque no son fiables.

Comunidad Autónoma

La **inversión extranjera en España** se asigna a la Comunidad Autónoma donde el declarante lo decide porque esté previsto que se lleven a cabo las actividades generadas por la inversión. Si la inversión se realiza en varias CC.AA, dicho declarante puede asignar la inversión al apartado "Todo el territorio nacional" o a una CC.AA.

La **inversión española en el exterior** se atribuye a la Comunidad Autónoma donde radica la sede social de la empresa inversora.

Diferencia con los datos publicados por el Banco de España

Los datos sobre inversión directa publicados en Balanza de Pagos por el Banco de España difieren de los datos del RIE en los siguientes aspectos:

- Los datos de Inversión directa de Balanza de Pagos siempre son valores netos e incluyen: reinversión de beneficios, inversión de particulares en inmuebles y flujos de financiación entre empresas relacionadas. Estos conceptos no están incluidos en los datos del RIE, pues la legislación actual no obliga a declararlos. El RIE obtiene los datos de inversión bruta y de liquidaciones de inversión, a partir de los cuales se puede calcular la inversión neta.
- El RIE contabiliza la inversión en el momento de formalizarse la operación, es decir de acuerdo con el principio del devengo. No tiene en cuenta cómo se produce el desembolso de la operación. En Balanza de Pagos también se basa en el criterio de devengo, aunque pueden existir casos en los que sea difícil su aplicación. La forma de financiación de una

operación de inversión directa puede implicar diferencias temporales entre la contabilización de las operaciones por su devengo y por su liquidación (desembolso) efectiva.

- En cuanto a la asignación geográfica y sectorial, el Banco de España utiliza siempre el país y sector de primera contrapartida, mientras que el RIE obtiene datos de la inversión extranjera en España en función del país de primera contrapartida y en función del país del inversor último. Para la inversión española en el exterior solo se utiliza el país de primera contrapartida o inmediato. En lo que se refiere a sectores, la inversión española al exterior dispone de información sobre el sector de origen de la empresa española inversora y sobre el sector de destino de su inversión en el exterior, mientras que en la inversión extranjera en España solo se conoce el sector de la empresa participada, es decir, el sector de destino.
- En la Balanza de Pagos, los datos recogen solo las transacciones netas, es decir las adquisiciones por residentes de activos frente a no residentes, menos sus ventas y sus amortizaciones, en los activos y las adquisiciones por no residentes de activos emitidos por residentes, menos sus ventas y sus amortizaciones, en los pasivos. El RIE recoge valores brutos de la inversión y a través del conocimiento de las desinversiones calcula los valores netos.
- En Balanza de Pagos no se diferencian las operaciones de inversión en función de su naturaleza (ETVE y no ETVE). El RIE distingue entre operaciones de inversión ETVE y no ETVE.

Tipos de inversión extranjera

El RIE en su labor de compilador de inversión directa es capaz de distinguir las operaciones de inversión, excluidas las denominadas operaciones ETVE, según el objetivo de la inversión. Se diferencian así dos grandes grupos de inversiones: las que suponen una nueva aportación y las destinadas a adquisiciones de empresas ya creadas.

Dentro de las inversiones de **nueva aportación** se diferencia entre los proyectos de Inversión en nuevas instalaciones o de ampliación de la capacidad productiva (inversiones “Greenfield” o “Brownfield” respectivamente) y las denominadas “Otras Ampliaciones”.

Los proyectos de inversión en nuevas instalaciones o “Greenfield” engloban proyectos nuevos cuyo objetivo es construir nuevas instalaciones de producción partiendo de cero. Los proyectos de ampliación de la capacidad productiva (“Brownfield”), comprenden aquellos proyectos de compra o arrendamiento de instalaciones, sociedades u otros, ya existentes, con el objetivo de emprender una nueva actividad productiva. A diferencia de esos dos tipos de proyectos, el tercero, denominado “Otras Ampliaciones”, recoge aquéllos que no persiguen una instalación nueva o una ampliación para incrementar la capacidad productiva, sino que se trata de otro tipo de transacciones cuyo fin puede ser, por ejemplo, sanear balances.

Por último, se diferencian las **adquisiciones de empresas ya existentes** por inversores extranjeros en sociedades españolas ya establecidas, que pueden consistir en tomas de control (más del 50% del capital) o en tomas de participaciones minoritarias, y que suponen un cambio de titularidad de las acciones de empresas españolas desde inversores nacionales a inversores extranjeros que pueden originar a su vez inversiones con fines productivos.

INFORMACIÓN EN INTERNET

A través de la página web de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es posible acceder a los datos, tanto históricos como actualizados, sobre inversiones exteriores (en el caso de flujos desde 1993 y en el caso de posición desde 2007).

La dirección URL completa para la consulta de dichos datos es:

<https://comercio.gob.es/InversionesExteriores/Estadisticas/Paginas/estadisticas-inversion.aspx>

Tanto los datos presentados en los Boletines de flujos de inversión como los incluidos en la página www.comercio.gob.es tienen carácter provisional y por lo tanto pueden sufrir modificaciones como resultado del permanente proceso de depuración e incorporación de nueva información.

